Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4167/2023

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 16 de agosto de 2023

Palabras clave

Reportes periciales; competencia concurrente; información estadística; Criterio 03/21

.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente requirió:
1.- Saber cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Normandie, ubicado en Virginia Fábregas 14, San Rafael, Cuauhtémoc, 06470 Ciudad de México.
2.- Y de cada caso señalado en el punto 1 se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango), posible causa de muerte y qué tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle en los análisis toxicológicos.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, indicó que no contaba con el grado de desagregación de información solicitada, señalando por que no se cuenta con el grado de desagregación de la información.
En este sentido, indicó que en el periodo de 2016 a la fecha se contabilizaron 52 solicitudes de intervención para las especialidades de criminalística y fotografía por el delito de homicidio, en las que en el planteamiento del problema de la autoridad solicitante hace mención que el lugar de intervención se trata de un "HOTEL" sin que se identifique el nombre del hotel al que se refiere en su solicitud.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión.

Estudio del caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado no realizo la búsqueda de la información en todas las Unidades Administrativas competentes.
2.- Se considera que no se cuentan con elementos para declarar formalmente la declaratoria de inexistencia.
3.- Se concluye que el Sujeto Obligado debió remitir la solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a todas las Unidad Administrativa que pudieran conocer de la información entre las que no podrá faltar la Dirección General de Política y Estadística Criminal, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información, y se comunique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4167/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICAR** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092453823001863.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción. *5*
CONSIDERANDOS *6*
PRIMERO. Competencia. *7*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *7*
TERCERO. Agravios y pruebas. *7*
CUARTO. Estudio de fondo. *9*
R E S U E L V E *19*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 26 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092453823001863, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** 1.- Solicito conocer cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Normandie, ubicado en Virginia Fábregas 14, San Rafael, Cuauhtémoc, 06470 Ciudad de México. 2.- Solicito que de cada caso señalado en el punto 1 se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango), posible causa de muerte y qué tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle en los análisis toxicológicos.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 8 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SE ADJUNTA RESPUESTA
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/05152/2023-06** de fecha 08 de junio, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Líder Coordinador de Proyectos B, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453823001863, la cual se transcribe a continuación:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una ve z realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. 102/400/153/2023, suscrito y firmado por la Licda. Olivia Elizabeth Martínez García, Subdirectora de Supervisión.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, que d amos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención d e 0 9:0 0 a 15:0 0 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Re visión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **102/410/153/2023** de fecha 05 de junio, dirigido a la suplente de la Directora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Supervisión de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
En atención a su oficio número FGJCDMX/DUT/110/04682/2023-05, de fecha 5 de mayo del presente año, que fuera recibido en esta Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales en lo sucesivo (Coordinación General), relacionado con la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 09245823001863, a través del cual el C. […], solicita información que pudiera tenerse en esta Coordinación General, y que se detalla en el párrafo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 59 y TERCERO transitorio párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, y 12 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por el Titular de esta institución: 38 y 39 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en estricto apego al principio de máxima publicidad me permito señalar a usted lo siguiente:

1.- Que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Unidad Administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como Usted los solicita.

Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y en un ejercicio de transparencia proactiva se le informa que de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y completa de los registros de solicitudes de intervenciones que se tienen se puede dar contestación parcialmente a la solicitud en comento de la siguiente forma.

Del año 2016 a la fecha se contabilizaron 52 solicitudes de intervención para las especialidades de criminalística y fotografía por el delito de homicidio, en las que en el planteamiento del problema de la autoridad solicitante hace mención que el lugar de intervención se trata de un "HOTEL" sin que se identifique el nombre del hotel al que se refiere en su solicitud.

Sin embargo es importante aclarar varios puntos por lo que se cuenta con la información como la solicita:

- El agente del ministerio público que inicia la carpeta de investigación proporciona la dirección del lugar a intervenir y no en todas las ocasiones hace referencia a que el mismo se trata en un hotel y menos aun el nombre del mismo, motivo por el que el dato proporcionado puede no corresponder a todas la muestres en hoteles.
- Los peritos en fotografía y Criminalística intervienen en el lugar de la intervención y dan cuenta en los casos, de la razón social y los datos obtenidos de su intervención son plasmados en un documento pericial (informe o dictamen) que NO generan una base de datos y es entregado directamente al agente del ministerio público solicitante.
- Las solicitudes de intervención las realiza el ministerio Público solicitante a través de un Sistema informativo que no permite a los usuarios realizar búsquedas u obtener estadísticas poniendo como nivel de desagregación la razón social del lugar de intervención, la dirección u otro a fin que permita a esta Unidad administrativa obtener la información tal cual la requiere.

2.- En relación al punto dos de la solicitud en la que requiere de datos específicos de cada evento, como ya se expuso con anterioridad no es posible desagregar la información, aunado a lo anterior como ya se informó la información que generan los peritos en cada una de sus intervenciones está plasmada en un dictamen pericial mismo que se entrega a la autoridad solicitante y que no genera una base de datos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 9 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: SOLICITO QUE EL INSTITUTO REVISE LA RESPUESTA PUES CONSIDERO QUE SE PODRÌA DAR LA DIRECCION QUE SE SOLICITA PUES, POR EJEMPLO, EL SEMEFO SÌ DA DETALLE EN SUS BASES DE DATOS DE LA DIRECCION Y DEL TIPO DE SITIO, DATOS QUE EVIDENTEMENTE LA FISCALIA TIENE, ASÌ QUE NO CONSIDERO QUE NO PUEDAN REVISAR Y AYUDARME. GRACIAS

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 9 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 14 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4167/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 27 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
Se envían alegatos del RR.IP.4167/2023

En atención al volante de control de gestión CGIFP/804/2023
…" (Sic)

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 22 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **102/410/185/2023** de fecha 27 de junio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Subdirección de Supervisión de la Coordinación General de Investigaciones Forenses y Servicios Periciales.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 9 de agosto[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4167/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 3 de mayo**, y **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 9 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 14 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) Se revise la respuesta por considerar que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Misma que para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales**, misma que entre otras funciones le corresponde diseñar y establecer los criterios y lineamientos que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales.
- La **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, misma que entre otras funciones le corresponde concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia.

Asimismo, sobre la temática de la *solicitud* se observa que, al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, adscrito al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tiene como objetivo coadyuvar al fortalecimiento del servicio de la procuración e impartición de justicia de la Ciudad de México, mediante la prestación de servicios periciales y forense, garante de emitir dictámenes periciales con base en los avances de la ciencia.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* requirió:

> 1.- Saber cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Normandie, ubicado en Virginia Fábregas 14, San Rafael, Cuauhtémoc, 06470 Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Y de cada caso señalado en el punto 1 se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango), posible causa de muerte y qué tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle en los análisis toxicológicos.

En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, indicó que no contaba con el grado de desagregación de información solicitada, señalado que en estos casos:

- El agente del ministerio público que inicia la carpeta de investigación proporciona la dirección del lugar a intervenir y no en todas las ocasiones hace referencia a que el mismo se trata en un hotel y menos aún el nombre de este, motivo por el que el dato proporcionado puede no corresponder a todas la muestres en hoteles.
- Los peritos en fotografía y Criminalística intervienen en el lugar de la intervención y dan cuenta en los casos, de la razón social y los datos obtenidos de su intervención son plasmados en un documento pericial (informe o dictamen) que NO generan una base de datos y es entregado directamente al agente del ministerio público solicitante.
- Las solicitudes de intervención las realiza el ministerio Público solicitante a través de un Sistema informativo que no permite a los usuarios realizar búsquedas u obtener estadísticas poniendo como nivel de desagregación la razón social del lugar de intervención, la dirección u otro a fin de que permita a esta Unidad administrativa obtener la información tal cual la requiere.

En este sentido, indicó que en el periodo de 2016 a la fecha se contabilizaron 52 solicitudes de intervención para las especialidades de criminalística y fotografía por el delito de homicidio, en las que en el planteamiento del problema de la autoridad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante hace mención que el lugar de intervención se trata de un “HOTEL” sin que se identifique el nombre del hotel al que se refiere en su solicitud.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, y sobre la respuesta otorgada por la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales, se observa que dicha Unidad Administrativa es competente para conocer de la presente solicitud, en virtud de que derivado del análisis normativo realizado en la presente resolución se observa que la misma cuenta con atribuciones para conocer de la información.

Dicha Unidad Administrativa indicó no contar con el nivel de desagregación de la información solicitada, señalado el procedimiento que se realiza relacionado con la información solicitada e indicando que dicha información es plasmada en un dictamen no en una base de datos, por lo que proporciono la información estadística con la que cuenta, indicando que en el periodo de 2016 a la fecha se contabilizaron 52 solicitudes de intervención para las especialidades de criminalística y fotografía por el delito de homicidio, en las que en el planteamiento del problema de la autoridad solicitante hace mención que el lugar de intervención se trata de un “HOTEL”.

En el presente caso, se realizó una búsqueda de información sin que se localizaran elementos para suponer de la existencia de la información con el grado de desagregación solicitada.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* otorgo una respuesta puntual a la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, misma que entre otras funciones le corresponde concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sin embargo, en el presente no se observa evidencia de que la *solicitud* fuera turnada a dicha Unidad Administrativa, por lo que para la debía atención de la misma el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a todas las Unidad Administrativa que pudieran conocer de la información entre las que no podrá faltar la Dirección General de Política y Estadística Criminal, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información, y se comunique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Sobre la función de la declaratoria de inexistencia el Pleno del Instituto Nacional se ha pronunciado mediante el Criterio 4/19, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

No obstante, en el represente caso resulta aplicable el **Criterio 07/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional, el cual dispone lo siguiente:

> **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

De dicho criterio, se concluye existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y que en dichos se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que se concluye que al no existir elementos que permitan suponer la existencia de la información, el *Sujeto Obligado* **no tiene la obligación de declarar formalmente la inexistencia de la información.**

Asimismo, si como resultado de la nueva búsqueda se localizara la información solicitada y en referencia al segundo requerimiento de información, se considera que el *Sujeto Obligado* deberá analizar la naturaleza de la información con la finalidad de corroborar que la misma no actualice las causales de clasificación de la información ya sea en su modalidad de reservada o conciencia, siendo el caso el *Sujeto Obligado* deberá proceder conforme con el procedimiento establecido en la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones concurrentes con el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, adscrito al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que tiene como objetivo coadyuvar al fortalecimiento del servicio de la procuración e impartición de justicia de la Ciudad de México, mediante la prestación de servicios periciales y forense, garante de emitir dictámenes periciales con base en los avances de la ciencia.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Al respecto, sobre el Criterio 03/21 mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, esta **será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente**.

Por lo que, para la debida atención de la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a todas las Unidad Administrativa que pudieran conocer de la información entre las que no podrá faltar la Dirección General de Política y Estadística Criminal, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información, y se comunique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieseis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20